



## CASO "PIEDAD"

### ESCRITO DE PRODENI A CONSUELO MADRIGAL, COORDINADORA DEL MENOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (31/03/11)

Estimada señora:

Le agradezco su respuesta sobre el asunto "Piedad" y el claro posicionamiento por su parte no solo en defensa de los intereses de la niña; destaco de su escrito: *"en prevención de los errores que puedan cometerse en el futuro en este y en otros casos"*.

Asimismo me alegra saber que, después del patente fracaso de la reintegración familiar, la Fiscalía se sienta obligada *"a llevar a cabo una valoración permanente de su situación y evolución, barajando cuantas posibilidades permita la legalidad vigente para adoptar la decisión más adecuada a su supremo interés..."* en unas circunstancias, apunto por mi parte, de acogimiento residencial sin horizontes de integración familiar, en el que ningún condicionante de tipo afectivo con relación a la madre biológica debería impedir abrir la puerta a otras alternativas, cuando parece que se ha determinado mantenerla en el centro hasta los 18 años a cuenta de la dependencia del vínculo con una persona incapaz de hacer otra cosa que ir a visitarla esporádicamente bajo control de los educadores, en consideración a algo que nos preocupa, el manejo de la variable del apego de la niña a su madre para perpetuarla en su particular infierno, pues no me negará que la protección, alimentos y atenciones que el centro de acogida le dispensa, aunque reciba visitas de la madre, no cubren ni por asomo las necesidades básicas que le garantizaría una familia, según dispone la Convención de los Derechos del Niño, la L.O. 1/96 de Protección Jurídica del Menor.

Quiero señalar que una vez que se ha demostrado la inviabilidad de la reintegración de Piedad con su madre biológica porque no está capacitada para atenderla y educarla, que es lo mismo que decir que la madre supone un grave riesgo para la hija, no parece que lo mejor sea cronificarla en el centro hasta su mayoría de edad por razón de un apego sin contenido vivencial que lo llene o justifique, que no le procure protección, educación y estabilidad, en una palabra, que no la beneficie como persona, dando aquí la impresión de que la decisión de convertirla en "rehén" de un referente materno sin posible convivencia, más parece obedecer a otros intereses o motivaciones que al propio beneficio de la afectada, a la que tendrían que dejar abiertas otras posibilidades de relación o de integración familiar, por ejemplo el facilitarle la recuperación de su memoria afectiva respecto del mundo feliz de La Orotava, de las personas que enriquecieron su existencia durante el tiempo que allí estuvo.

#### Piedad debe volver a La Orotava

Si se ha acreditado, repito, que la convivencia con la progenitora no es viable nos parece una barbaridad que tenga que residir en centros de protección hasta



su mayoría de edad por la existencia de un vínculo que le impide otras relaciones u otras posibilidades, por lo que habría que ayudarla a racionalizar el contenido de dicho vínculo, contemplando igualmente ayuda psicológica para la recuperación de su memoria afectiva, en primer lugar, para que sepa que nunca fue abandonada, que aquellas personas la siguen queriendo y estimando, que están en su lugar las cosas que allí dejó, que tiene en La Orotava manos extendidas para servirle de apoyo y ayuda, que puede contar con ellos, que se puede comunicar con ellos... Insisto en este punto convencido de que se trata de una necesidad y de un derecho de Piedad.

Es una necesidad porque no tiene a ningún familiar en este mundo que le dé protección y que le ayude a encarar su adolescencia, y porque a los 18 años se encontrará sola y en la calle.

Y es un derecho por las siguientes razones:

Primero, porque en La Orotava gozó de plena integración y vinculación familiar, escolar y social. Aquel fue, hasta ahora, el único espacio-tiempo de felicidad y estabilidad en sus 9 años de vida.

Segundo, porque en la Casa Cuna de Santa Cruz de Tenerife sufrió aislamiento e incomunicación de su querido mundo, de perversos efectos sobre su estado emocional; se le aplicó indebidamente una terapia de reconstrucción cognitiva para desmontar sus afectos y situarla ante la nueva realidad.

Indebidamente, porque Piedad no era una niña desorientada y confusa, era una niña feliz, educada y normalizada, a la que se maltrató psicológicamente causándole inestabilidad y desequilibrio, cuyas secuelas le acompañarán mucho tiempo.

Tercero, por el refuerzo de manipulación de su historia pasada a manos de los técnicos de Protección de Menores y de su madre biológica, pues sabemos que cada vez que la niña ha evocado o evoca recuerdos o comenta alguna cosa de aquel tiempo, la respuesta que recibe es que aquello ya no existe, que nadie desde allá se interesa por ella, que no la quieren, que aquella señora no era nadie, que nunca fue su mami, solo una mujer que la cuidó, y muchos silencios.

Y cuarto, por la devastadora consecuencia de una acción institucional que la ha llevado a dar con sus huesos en el cuarto centro de menores de su corta existencia, condenándola a no tener familia, marcando negativamente su futuro. En ese sentido, ningún Fiscal del caso debería dormir con la conciencia tranquila hasta que se la compense liberándola del actual desastre.

A la vez que digo esto soy consciente de una probable cerrazón de la Entidad Pública y Fiscalía a cualquier atisbo de posibilidad de que la niña recobre contactos o reciba noticias de La Orotava, supuestamente debido a que ese viaje a ninguna parte transcurrió entre turbulencias de un interés mediático muy



crítico con las instituciones, y la inusitada acción judicial contra Soledad Perera, a instancias de la Fiscalía.

¿Por qué no podemos explorar ese camino, siempre en su beneficio, ahora que no le queda ninguno, ayudándola a desandar silencios y manipulación en torno a lo que fue su pasado feliz en La Orotava?

## La acción de la Justicia y del Fiscal

En atención a otros puntos de su escrito, quiero expresarle lo siguiente:

La madre biológica no se opuso a la declaración de desamparo en régimen de acogimiento residencial, a lo único que se opuso fue al cambio de acogimiento residencial por acogimiento preadoptivo, reclamando la anulación de esta medida para recuperar las visitas. Otra cosa es lo que decidió en el 2006 la autoridad judicial con el apoyo del Fiscal, o sea, la devolución con entrega inmediata de Piedad, dando a la demandante más de lo que ella pidió (¿ultra petita?).

Mire, Piedad fue declarada en desamparo en agosto de 2002 a instancia de la Fiscalía, quedando bajo acogimiento institucional sin el menor interés de la madre en mejorar su situación personal e incumpliendo las visitas programadas. Solamente reaccionó un año más tarde (11 de agosto 2003) al oponerse por vía administrativa a la comunicación de la Entidad Pública sobre modificación de la medida de acogimiento residencial por la de un acogimiento preadoptivo, y, posteriormente, por vía judicial, cuando la Dirección General de Protección del Menor y la Familia lo hizo firme en Resolución administrativa de 13 de noviembre de 2003.

Ella no se opuso a la resolución de desamparo ni reclamó su devolución, únicamente rechazó que la niña fuera a convivir con otra familia, al preferirla en el centro de protección, donde podía ir a verla de Pascuas a Ramos.

El Fiscal, en contradicción con lo que defendía en aquel tiempo, dice ahora que la Entidad Pública erró en 2003 al modificar la medida de acogimiento residencial por la de un acogimiento preadoptivo, basando dicha apreciación en que la niña identificaba a su madre biológica como tal y mantenía con ella una relación afectuosa pese a las dificultades personales...

Sorprendente ese "giro copernicano" en cuanto que en 2003 sostenía justamente lo contrario. Y también en 2005, con la niña ya en La Orotava, apoyando a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, y situando en un primer plano la valoración negativa de los técnicos acerca de la madre, en lo personal, social y familiar.

La respuesta a la pregunta de por qué el Fiscal apoyó sin fisuras el acogimiento preadoptivo, él mismo nos la dio entonces en su escrito de oposición a la demanda de la madre: Por la falta de interés en mejorar su situación personal, porque no cumplía con las visitas programadas, porque perjudicaba gravemente



a su hija al perpetuar su acogimiento residencial, en cuanto a que el informe de los técnicos alertaba que desde el punto de vista psicosocial se apreciaban los efectos de un internamiento progresivo (falta de peso, trastornos dermatológicos, pautas de conducta no adecuadas frutos de deprivaciones afectivas, etc.). Decía el Fiscal:

*"Durante el tiempo de permanencia de la menor en el centro, si bien ha recibido visitas regularmente de su abuela materna, no sucedía así con su madre, que no cumplía con las visitas programadas con excusas varias no justificadas. Ello unido a que la demandante no había experimentado mejoría alguna en su situación, ni demostraba voluntad de hacerlo, motivó en interés de la menor a la Entidad Pública a acordar una medida de protección para ... que precisa del calor de una familia para su completo desarrollo como persona y a quien la permanencia por mucho tiempo en un centro de protección podría perjudicar gravemente."*

Había que salvar a Piedad, y así lo entendió el Fiscal, debido a la incapacidad de la madre y al negro futuro que esperaba a la hija, hecho que, más tarde, por desgracia, se materializó. Lo demás es pura especulación interesada.

Estoy de acuerdo con Vd. en lo del riesgo que supone formular ahora a toro pasado hipótesis como que lo mejor hubiera sido haber optado por una solución más interina, por ejemplo, un simple acogimiento familiar, cuando, como en este caso, queda acreditado que lo primero que procuraron los técnicos fue un acogimiento simple que no se pudo concretar con la abuela por oposición frontal de la madre, ni con una sobrina de aquella (trabajadora social y bien situada) que no se atrevió a seguir adelante por miedo a la reacción violenta de la progenitora. Tampoco fue posible acudir a familia distinta debido a esa actitud obstruccionista e histérica a cualquier solución alternativa.

No hay que darle más vueltas, la fórmula del preadoptivo se impuso porque se tornó inviable lo del acogimiento simple.

Respecto a la oposición judicial de la parte biológica al cambio de la medida de acogimiento residencial, ante el Juzgado nº 5 de Familia de Las Palmas de Gran Canaria el 23 de enero de 2004, la Fiscalía omite que, con anterioridad, aquella había interpuesto demanda por lo mismo ante el Juzgado de Familia nº 6, admitida con el nº de procedimiento 384/03, cuya titular procedió al archivo, dando firmeza a la resolución de la Entidad Pública, con fecha 13/12/ 2003.

Ese hecho y que la demanda de la madre permaneciese inactiva en el Juzgado nº 5 durante año y medio (entre enero 2004 y julio 2005) explica que, finalmente, la Entidad Pública, suscribiera el contrato del acogimiento preadoptivo con Doña Soledad Perera (marzo 2005).

La nulidad advertida en el contrato del acogimiento preadoptivo, por previa y no resuelta oposición de la madre biológica, puso en valor sus intereses en el Juzgado, alcanzado una cotización inesperada a los ojos de Juzgadora y del



Fiscal, quienes, según parece, en 2006, se inclinaron por ir más allá de lo pedido y se posicionaron en torno a la devolución de la niña. La intervención posterior del Gabinete Psicosocial vino marcada por esa circunstancia:

*"Este dato (la suscripción del contrato preadoptivo) motivó que, con el acuerdo de las partes concurrentes, se recabase el oportuno informe técnico del Gabinete Psicosocial adscrito al Juzgado de Familia. Dicho informe fue emitido en junio de 2006 y, con base al mismo, el Fiscal interesó además de la incuestionable nulidad del acogimiento preadoptivo por vulneración del artículo 173 del CC, la adopción de las medidas de reintegración familiar que, tras el estudio del caso y de la niña, recomendaron los miembros de dicho Gabinete Psicosocial"* (Informe Fiscalía).

No sabemos si debido al condicionante del "error administrativo", o a que la balanza se inclinó a los intereses maternos, o a la superficialidad de la exploración, o a un déficit de profesionalidad y eficacia en el equipo..., o a todo junto a la vez, el caso es que el informe del Gabinete Psicosocial careció de un estudio sobre Piedad y sus circunstancias y de un exhaustivo examen de la parte biológica, que imprudentemente se omitió.

Es decir, el binomio Piedad y sus circunstancias no fue tenido en cuenta, ni con relación a su nueva familia (vínculo afectivo, relaciones sociales en su entorno, su opinión, estabilidad y previsión del riesgo psicológico ante un cambio, etc.), ni con relación a la madre biológica (posibles riesgos de adaptación, garantía de idoneidad para atender y educar a su hija, etc.).

De aquello sabemos que el Gabinete Psicosocial celebró con ambas una única sesión de poco más de media hora. Y sabemos que Piedad lo pasó muy mal. A resultados de dicho encuentro tuvo que recibir tratamiento psicológico; sin embargo, el Gabinete Psicosocial concluyó que existían recuerdos en la niña sobre su madre, bastando eso para colegir todo lo demás, considerado suficiente por una Fiscalía que no se interesó por la realidad personal de Piedad desde su llegada a La Orotava: Sus vínculos, relaciones, integración, normalización, etc.

Es decir, todo se hizo girar en función del falso fulgor y brillo del espejismo de una pobre madre privada ilegalmente de su hija, opacando así la realidad objetiva del anterior desamparo, y a Piedad y sus circunstancias.

Lamentablemente, el caso Piedad hace obligada la pregunta: ¿Debe prevalecer sobre cualquier otro, por legítimo que sea, el interés superior del menor? ¿Qué respuesta dio el Fiscal y sigue dando a esa pregunta, cuando lo que hizo fue mirar para otro lado y a diferencia del criterio adoptado en casos semejantes por otros miembros de la Fiscalía en España, por ejemplo Begoña Polo (Sección Civil del Tribunal Supremo), no estimó necesario la realización de un estudio a fondo, o pericial, sobre las circunstancias personales de la niña, que se tendría que haber hecho porque llevaba más de un año integrada en una familia después de haber estado en centros de menores casi tres años y medio?.



Con relación a lo expuesto, hay pruebas de que sobre Piedad únicamente interesó si identificaba o recordaba a su madre biológica, no importando nada su status de integración y vinculación afectiva en La Orotava; por eso se la trató como un bulto o una maleta, de ahí la intensa alarma social que suscitó en la opinión pública y el desprestigio en Canarias del papel de la acción judicial y del Fiscal, de consecuencias negativas para muchos otros niños y niñas ante el miedo y la pérdida de confianza de familias potencialmente acogedoras.

¿Y de la madre?: Nada más que una sesión presencial en el Gabinete Psicosocial y un certificado de normalidad emitido por una sección de Cáritas Diocesana de Las Palmas, donde había realizado un curso de auxiliar de geriatría.

De la lectura del informe del Fiscal, bien parece que el estudio sobre la parte biológica se hizo con todas las garantías exigibles respecto de una persona que había dado tantas muestras de incapacidad. Y no fue así, porque no se interesó un informe de idoneidad, ni una pericial médica sobre su estado de salud mental, ni un informe de los Servicios Sociales Comunitarios, ni la opinión de la familia extensa, que hubiera ayudado a detectar el grave riesgo de la devolución de Piedad. En definitiva, para considerarla idónea y rehabilitada fue suficiente una exploración superficial y dar por bueno un breve y deficiente aval de una ONG.

En cuanto a la prevención de que para que la entrega no se produjese de forma inmediata a fin de no perjudicar a Piedad, el Fiscal interesó las medidas de reintegración familiar que recomendaron los miembros del Gabinete Psicosocial, no podemos aceptar su versión de que en el mismo sentido se pronunció luego la sentencia del 11 de julio de 2006 del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria, porque no es verdad, ya que la Jueza desestimó dicha prevención y dictó que la entrega a la madre se produjera de forma inmediata, sin ninguna preparación. Y ¿Qué hizo el Fiscal? Aceptó la medida sin oponerse y se mantuvo en parejo con la presión de la titular del Juzgado para hacer efectiva la entrega inmediata de Piedad.

Tampoco es cierto que la Sc. 3ª de la AP, dio íntegra confirmación de la sentencia del Juzgado nº 5 de primera instancia. De íntegra, nada, puesto que revocó la brutal medida de la entrega inmediata modificándola por la de un ingreso en un centro de protección para irla preparando, dejando en evidencia el papel del Fiscal.

Luego vino, a instancias de Fiscalía, la acción judicial emprendida contra Doña Soledad Perera con gran ruido mediático, especialmente cuando se supo que Piedad había sido ingresada en un centro de menores. Y en esa línea de no decir toda la verdad, afirma el Fiscal que fueron incoados dos procedimientos contra Doña Soledad Perera, cuando no fueron dos, sino tres, el último, todavía pendiente de juicio en un juzgado de lo penal de La Orotava.

No parece que el principio de imparcialidad fuera la tónica empleada en la actuación del Fiscal contra Doña Soledad Perera, al quedar evidente su



belicosis para conseguir que se la juzgase varias veces y condenase otras tantas.

Así, se opuso a la unificación del delito de desobediencia en un solo acto, en contradicción con lo que luego dictó la sentencia de 18 de mayo de 2010 de la Sc. 2ª de la AP de Las Palmas, al reducir las condenas a una sola pena de 3 meses, cuando la Fiscalía había conseguido con sendos procedimientos dos condenas, cada una de 9 meses de prisión, e incoado un tercer procedimiento en los juzgados de La Orotava.

Conviene señalar que el recurso de apelación de D. Eligio Hernández ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, consiguió dos cosas importantes. Primera, la unificación de la condena a una sola pena de 3 meses, evitando la entrada en prisión de Doña Soledad, y segunda, un deslucido "parto de los montes" de la gestación portentosa del ardor justiciero del Fiscal.

Y aun así el Fiscal no rectificó, pues a pesar de que la sentencia de AP dejara unificado y cerrado en una sola pena de 3 meses los incidentes de desobediencia, la Fiscalía de Las Palmas no tuvo ningún empaque en seguir interviniendo en un tercer procedimiento contra Doña Soledad en el Juzgado de Instrucción nº 3 de La Orotava (D.P. 742/2009).

Quiero decir, que, a sabiendas de que con posterioridad a la sentencia de la AP había quedado cerrada toda posibilidad de que pudiera volver a ser juzgada por lo mismo, remitió el Fiscal el 2 de agosto de 2010 al Juzgado de La Orotava un escrito de calificación pidiendo una nueva pena de 9 meses de prisión por delito de desobediencia, proponiendo una parafernalia impresionante de pruebas, nada menos que 8 pruebas testificales y 32 pruebas documentales.

Objetivamente, tal comportamiento visibiliza un interés desmesurado que cuestiona la imparcialidad de su actuación, e, incluso, el principio de legalidad, si nos atenemos al postrer intento de volverla a enjuiciar.

Lo mismo se puede comentar de la posición de la entonces titular del Juzgado nº 5 de Primera Instancia (Familia) de Las Palmas, a veces más parte que juez, fuertemente inclinada del lado de los intereses de la madre biológica, desentendiéndose totalmente de la persona de Piedad, con desconsideración, e, incluso, podríamos decir, con desprecio hacia Doña Soledad Perera.

Apunto aquí que su actitud respecto a la personación de la parte preadoptiva en la vista que se celebró el 11 de julio de 2006, fue uno de los hitos importantes del procedimiento que marcó la supuesta parcialidad de la titular del juzgado.

Sucedió que Doña Soledad había solicitado meses antes su personación, que le fue concedida por imperativo legal, y, sin embargo, no se le dio traslado de ninguna actuación, ni su letrado fue convocado al juicio o vista señalado para julio 2006, dándose la circunstancia agravante de que previamente al comienzo de la vista, el Fiscal y luego el letrado de la Entidad Pública hicieron hincapié en



que la misma no debía comenzar ante la ausencia de una de las partes, que, además, no había sido citada, negándose a ello la Juzgadora con un taxativo: "Que lo recurra si puede", apuntando que no había lugar porque los acogentes eran meros interesados, continuando, sin más, la sesión (queda recogido en la grabación del acto).

Este incidente, motivo de nulidad procesal, quedó sin posterior efecto y no modificó el frenético desarrollo de la acción judicial para conseguir la entrega inmediata de Piedad, cuya ejecución se señaló unos días después ya entrados en agosto, un mes que la titular del Juzgado, inexplicablemente, consideró invalidante para el derecho al recurso de la parte preadoptiva, y únicamente válido para ejecución de la sentencia.

D. Eligio Hernández, que se echó las manos a la cabeza al comprobar que el caso está plagado de irregularidades, va a acudir al Tribunal Constitucional cuando se cierre lo de La Orotava, y comenta que en su dilatada vida política y profesional nunca se había encontrado con tal cúmulo de errores.

Dice Vd. que, desgraciadamente, *"la reintegración familiar judicialmente acordada fracasó"* pero, nadie se aplica el mea culpa, queriendo parecer que el responsable, a semejanza del teatro griego, fue el trágico destino y no personas concretas, autoridades concretas las que vulneraron derechos y causaron tanto daño.

Mire, si un puente se viene abajo todo se analiza desde el origen de la obra hasta el último detalle técnico para evaluar y concluir las causas y responsables que llevaron al derrumbe. Sin embargo, del "derrumbe" que supuso el fracaso Piedad, con evidentes y graves perjuicios, ni se investiga, ni se diagnostica, ni a nadie se hace responsable, a excepción de haber hecho cargar con "el sambenito" a Doña Soledad Perera, precisamente la única persona que tuvo el coraje de salir en defensa de la niña, y a quien se sigue castigando impidiendo un reencuentro entre ambas.

Se dice que el Fiscal es el principal garante de los derechos ciudadanos, es decir, de los derechos de Piedad, algo que no casa muy bien con su poco interés en llevar a cabo un seguimiento, en particular cuando Prodeni le pidió que investigara la situación de la niña tras su ingreso en el actual centro de menores, cerrándonos la puerta con el argumento de que solo era un incidente puntual familiar por falta de vivienda, de pronta solución.

El Fiscal desconocía lo que estaba sucediendo porque no se bajó a investigar. Si por sentido de responsabilidad lo hubiera hecho, advertiría, como advertimos nosotros sin los medios y el poder que él dispone, que el proceso de integración de Piedad no era aquel "Alicia en el País de las Maravillas" que la Entidad Pública le estaba vendiendo. Y también advertiría que no había base alguna para el exultante optimismo de la titular del Juzgado nº 5 de Familia de Las Palmas. Por eso nos duele y afecta que el Fiscal, garante de los derechos del niño, teniendo capacidad y poder para llevar a cabo un eficaz seguimiento, se dejara dormir en



los laureles sin un mínimo de prudencia, cuando del seno social le llegaban señales contradictorias a la sospechosa musiquilla celestial de Protección de Menores.

Al menos a estas alturas empiezan a reconocerse posibles errores (poca cosa aún) y la necesidad de llevar a cabo una profunda reflexión, que, si fuera verdad lo que Vd. nos traslada en su escrito, habrá de beneficiar a otros niños y niñas "Piedad":

*"Obliga sobre todo a una profunda reflexión de todas las instituciones y personas implicadas, no solo en rectificación de posibles errores cometidos, sino en la prevención de los que eventualmente puedan cometerse en el futuro, en este y otros casos".*

### Desestructuración afectiva de Piedad

Y es que Piedad fue tratada duramente al ser extraída de su mundo afectivo y encerrada en la Casa Cuna, aislándola e incomunicándola de su querida gente. También se la privó de sus objetos personales que la institución impidió que recibiera.

Durante el primer mes, sus días y, sobre todo, sus noches, se llenaron de tristeza y preguntas que los educadores trataron de reprimir y desviar a base de actividad y entretenimiento. Ya se sabe, los niños son capaces de jugar hasta en medio de una guerra, y Piedad ya conocía lo que había por dentro de los muros de los centros de protección, pues había residido tres años en dos de ellos antes de su llegada a La Orotava, así que terminó por adaptarse, convirtiéndose en una pieza más en su particular orfanato, por una sentencia que amputaba sus afectos, obligando a su integración con una persona en quien la autoridad judicial y Fiscal habían puesto todas sus complacencias.

Ya iniciados los contactos, supimos que en el mes de junio de 2007, estuvieron suspendidas las visitas porque, sin más explicaciones, a la madre le dijeron que perjudicaban a la niña. Ella creyó que detrás estaba la mano de Doña Soledad Perera, sobre la cual, y a quien la quiso oír, dijo de todo.

A 31 de julio de 2007, sabíamos que las visitas se habían suspendido porque la madre no estaba rehabilitada. Sin embargo, a mediados de agosto la Entidad Pública ordenó el traslado de la niña a Las Palmas, y luego más tarde, fue noticia que ya había sido entregada o que pasaba cierto tiempo residiendo con la madre en el piso de la abuela. También nos llegó información de que a la madre le habían conseguido un trabajo de limpiadora en alguna institución.

En enero de 2008 Piedad ya estaba con su madre y abuela, y antes de que el Juzgado de Familia diera el finiquito a la sentencia, sorprendió que la titular del mismo emitiera una providencia a la Entidad Pública reiterando una anterior para que le fuesen remitidos todos los informes sobre la evolución de Piedad desde junio a octubre del año 2007.



Lo anterior prueba que el juzgado desconocía lo que había pasado con Piedad durante el tiempo que fue clave en el proceso de encuentros con la parte biológica, y, significa, también que la Entidad Pública le ocultaba los informes.

Lo más sorprendente es que la titular del juzgado emitió en febrero de 2008 un auto de resolución de la ejecución de la sentencia de devolución de Piedad sin los informes que había pedido repetidamente a la Entidad Pública, conformándose con una simple llamada telefónica sobre lo maravillosamente bien integrada que estaba la niña (se recoge en el auto).

Claro que, tanta maravilla, no cuadraba con que en el mismo auto se dijera que la Entidad Pública se reservaba en exclusiva el seguimiento y control de la integración de Piedad, puenteando a los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que es a quienes corresponden tales menesteres.

¿Por qué la Dirección General de Protección del Menor y la Familia se encargó directamente del seguimiento a Piedad si la versión oficial decía que su integración era tan maravillosa? Y si lo era ¿Por qué no dejaron que intervinieran rutinariamente los Servicios Sociales Comunitarios?

No lo veíamos claro y pronto averiguamos que la versión oficial de que aquello marchaba viento en popa no coincidía con la realidad, puesto que los técnicos actuaban e intervenían en labores de apoyo por carencias de la madre, que "pasaba" frecuentemente de su hija, interviniendo aquellos, por ejemplo, llevándola al colegio e incluso recogiéndola para devolverla a casa.

Semejante integración contra natura hizo que "la bella historia" se rompiera un 30 de octubre 2008, cuando la propia madre entregó su hija a Protección de Menores para que la ingresaran en un centro de protección debido a que la abuela las había echado de casa a las dos por una más de las frecuentes y normales rupturas familiares.

## Crítica a la Entidad Pública y al Fiscal

El papel jugado por la Entidad Pública fue patético y lamentable. En una primera fase (Piedad en La Orotava) mantuvo el criterio de que debía continuar con Doña Soledad, informando al Juzgado negativamente de la madre de la biológica pero, después (Casa Cuna) corrió un tupido velo, multiplicando esfuerzos por apuntalar una integración de demostrada e imposible consolidación, perjudicando gravemente a Piedad.

Más arriba queda expuesto que el Fiscal Jefe de las Palmas de Gran Canaria reaccionó a la noticia del fracaso (noviembre de 2008) negándolo ante la prensa, y afirmando que la medida de acogimiento residencial se había adoptado únicamente por un incidente puntual de familia que la administración ya estaba



resolviendo y remarcando que la niña evolucionaba favorablemente con su madre.

La información del Fiscal mereció un reproche de Prodeni, achacándole que había actuado de altavoz de la Entidad Pública y que lo que debería hacer era ponerse a investigar sobre lo que veníamos diciendo acerca del citado fracaso. Más adelante "se quitó las pulgas de encima", respondiendo que la versión que había dado a la prensa no era la suya sino que se la había pasado una determinada Fiscal, cuya identificación omito.

Por otra parte, siguiendo fiel el guión del "aquí no pasa nada", la Entidad Pública le agenció un piso de alquiler para devolverle la niña, aunque, desde su ingreso en el centro de protección, los informes remitidos a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia eran contundentes respecto al negativo comportamiento de la madre y los perjuicios causados a la hija (el mismo comportamiento y los mismos problemas que nunca dejó de tener y que, imprudentemente, se quisieron ignorar en un tramo vital de la existencia de Piedad).

Así, se dispuso la devolución para el 20 de enero de 2009, quizá con la pretensión de pararle los pies a quienes venían insistiendo en la versión del fracaso. Lo que no esperaban es que lo fuera a abortar la propia progenitora, quien se presentó un día antes exigiendo que la niña continuara bajo internamiento porque no podía con ella por su mal comportamiento, etc.

A pesar de la renuncia (un factor importante para declararla en desamparo), la Entidad Pública, se mantuvo impassible más de un mes sin adoptar medida alguna, hasta que el 27 de febrero de 2009 la progenitora se mostró ante "los medios" tal cual es, declarando con pelos y señales que la prefería en el centro de protección, que se la educara el Gobierno canario, porque era "un potrillo desbocado".

Es decir, la Entidad Pública la desamparó el 27 de febrero de 2008, pura y exclusivamente, al quedar público y notoriamente expuestos el desequilibrio e incapacidad de la persona que la administración tapaba y escondía.

No se puede entender de otra manera, puesto que motivos había, y más que suficientes, para haberla declarado antes en desamparo. Repito, se vieron obligados a formalizarlo aquel 27 de febrero por la aparición pública de la madre y sus desajustes, no por lo que ya había registrado de comportamiento negativo.

Luego, la madre, perdió piso y trabajo, demandando a la Entidad Pública y exigiendo de nuevo vivienda y recursos económicos, esta vez con el reclamo de la niña, cuya devolución podría garantizarle el disfrute de los mismos.

Evidentemente, Piedad, es el resultado del fracaso de su madre, quien tuvo la desgracia de haber sufrido una infancia difícil e inestable, que la llevó a caer desde muy joven en la marginación social y a padecer problemas de salud



mental, convirtiéndose en una adicta de los Servicios Sociales pero, sobre todo ique no se olvide! es el resultado de la impericia e ineficacia de quienes teniendo en sus manos todo el poder del mundo para protegerla y garantizarle un futuro de estabilidad y normalidad, la han arrojado a los pies de los caballos, condenándola a un presente y a un futuro sin familia.

### La trampa del vínculo afectivo

Ahora parece que los responsables de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, del Gabinete Psicosocial y de la Fiscalía, coartan su fracaso esgrimiendo el vínculo de Piedad con su madre biológica para que el grave quebranto que le han ocasionado quede reducido a un simple "mal menor", fiando la tranquilidad de sus conciencias a un pretendido "seguimiento de su evolución", en el que poco confiamos.

En cuanto al apego de Piedad (variable sobre la cual se sostiene en muy difícil equilibrio la decisión adoptada por técnicos, Fiscal y Juzgado de Familia), deberíamos reflexionar acerca de lo que el vínculo afectivo supone de perverso condicionante en la relación entre personas cuando se producen desajustes perniciosos... cuando el trato se manifiesta imposible... cuando – caso Piedad- no es viable la normalización de convivencia madre hija.

Parece oportuno comentarlo por el torcido uso que a veces se hace del concepto "vínculo afectivo" en inaceptables condiciones de relación, o en una desigual dualidad de papeles cambiados (caso Piedad) por los cuales la hija en vez de ser la cuidada y educada por su progenitor o progenitora, pasa ella misma a convertirse en cuidadora y protectora, en una palabra, candidata a sufrir un determinado síndrome bien estudiado en psicología, que marcará sin duda alguna un futuro de desajustes de la menor afectada.

Por ello mismo, tanta resignación, subterfugio y apelación al "mal menor", a nosotros nos apena y nos indigna, sintiéndolo en el alma por Piedad, víctima de su madre biológica, víctima de los técnicos, víctima de los responsables de la Dirección General, de la Fiscalía de Las Palmas y de jueces y magistrados, mientras castigan a Doña Soledad a pagar los platos rotos.

A pesar de todo, espero, con lógico escepticismo, que la Fiscalía de Canarias lleve a cabo el debido seguimiento. Y que usted siga interesándose por Piedad.

Reciba un afectuoso saludo.

Málaga, 31 de marzo 2011.

José Luíís Calvo Casal  
Portavoz de PRODENI

Postdata



1. Es de destacar que entre la fecha en que la madre biológica interpuso su demanda contra la medida de modificación de acogimiento residencial (enero 2004) y la fecha de celebración de la vista (julio 2006) transcurrieron algo más de 2 largos años en los que el procedimiento estuvo vegetando "viento al paio", con graves perjuicios a los intereses de las partes, principalmente de la niña y de Doña Soledad Perera, pues gran parte de ese tiempo ambas vivieron ajenas y felices, sumando la niña integración, estabilidad, equilibrio, afectos y normalidad en su nuevo entorno y familia, con los parabienes de la Entidad Pública y del Fiscal.

2. Quiero hacer mención de un dato que generalmente en las instituciones no se da apenas importancia y, sin embargo, la tiene y mucha en la vida de los niños por el excesivo tiempo empleado en resolver cuestiones que les afectan. Así, Vd. apunta que la Fiscalía, interesó en octubre o noviembre de 2009 a la Dirección General de Protección del Menor y la Familia *"la emisión de un informe sobre los extremos concernientes al régimen de visitas y comunicación de la niña con otros miembros de su familia extensa"*, y la Entidad Pública respondió en abril de 2010, unos seis o siete meses más tarde, lo que parece excesivo.

3. No se ha dado respuesta todavía a mis escritos a la Fiscalía de Canarias y a esa FGE sobre que se investigue a la Entidad Pública al considerar que existen fundadas sospechas de irregularidad y negligencia en el proceso de entrega de Piedad a la parte biológica en el periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2007 y el 30 de octubre de 2008, y, posteriormente, entre el 30 de octubre de 2008 y el 27 de febrero de 2009. Las sospechas e indicios a que me refiero están incluidos en mi escrito de febrero de 2010 al Fiscal de Canarias. Le ruego que insista sobre ello.

4. Es evidente la existencia de un mayor interés ciudadano por temas de protección y familia que afectan a menores que se ven perjudicados, habiendo cada vez más sensibilidad acerca de algo que los ciudadanos no comprenden: ¿Por qué en unas sedes judiciales los Fiscales mantienen diferentes criterios que en otras a la hora de interpretar y valorar la aplicación del principio del "interés superior del menor"?

Es decir, duele y sorprende esa patente dispersión o falta de unidad de criterios de la acción del Fiscal en casos llamativos por contradictorios, por ejemplo lo sucedido con Piedad en Canarias y con Diego "El del Royo" en Salamanca, totalmente distinto de lo sucedido con la niña de Toledo en 2009 (Sentencia 565/2009 de 31 de julio, sala de lo Civil del TS), más o menos de la edad de Piedad, que a diferencia de los anteriores, vive y disfruta con su familia de acogida.

Con Piedad y con Diego, los Fiscales fueron implacables, al desatender los derechos de los menores e inclinarse totalmente a favor de los intereses biológicos. Sin embargo, los Fiscales en el caso de Toledo (Juzgado y Audiencia Provincial) y Fiscalía del Supremo (Begoña Polo) priorizaron los derechos de la menor sobre los legítimos intereses de la parte biológica, estando ahí la



ASOCIACION PARA LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA

diferencia: La niña de Toledo vive y disfruta de la familia que hace años la ha acogido, derivando en una adopción, y Piedad y Diego han perdido su oportunidad, derivando, sin convivencia familiar, en centros de protección hasta los 18 años.

Una noticia de última hora en los medios de comunicación no deja de seguir alarmándonos. Una jueza dispuso en la Comunidad de Madrid que una niña se quede en acogimiento en una familia, desestimando la pretensión de la Entidad Pública de entregarla a otra, debido a que la primera no estaba integrada en la bolsa de adopciones. Me refiero con lo de la alarma, a que, en este caso, la Fiscal no defendió los intereses de la niña, sino los de la administración, aduciendo que por su corta edad un cambio de familia no le iba a afectar en nada.

La FGE debería hacer mucho más en conseguir la urgente y necesaria unificación de la acción del Fiscal en toda España, en torno al significado y aplicación del principio del "interés superior del menor", para la cual la referida sentencia del TS debe ser un referente porque sienta doctrina sobre el derecho de los menores a que se tengan prioritariamente en cuenta sus circunstancias y necesidades personales a la hora de decidir sobre un cambio de titularidad.

\*\*\*\*\*